REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 453
RADICADO N°. 2022-00070-00

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.A –BBVA COLOMBIA-, con Nit.860.003.020-1[1] presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra el señor EDGAR POE FORONDA MACHADO, C.C. 8.434.200, pretendiendo el cobro de los siguientes pagarés:

Pagaré No. 9600143549 (pag. 10, cons. 02), por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($194.304.999.16).

Del estudio de la demanda y de los documentos cartulares, se concluye que reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del proceso, además de ajustarse a los arts. 621, y 709 del C. de Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.A –BBVA COLOMBIA-, con Nit.860.003.020-1, contra de EDGAR POE FORONDA MACHADO, C.C. 8.434.200.846, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9600143549 (pag. 10, cons. 02), por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($194.304.999.16), como capital más, más los intereses de mora desde el 22

[1] Certificado de existencia y representación visible en el cons. 03, folio 11 y siguientes.

de noviembre de 2021, a la tasa máxima hasta que el pago total, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y lo regulado por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Ofíciese a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del deudor con su identificación (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Cuarto: A fin de continuar el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que presente a la sede de este Juzgado el título original, lo cual constituye medida de seguridad en el trámite.

Quinto: Se le reconoce personería para representar a la sociedad acreedora, abogado Jairo Iván Cuartas Arías, con T.P. No. 86623 del C.S.J., acorde con el poder a él conferido como se observa en el cons.02, folios 1 a 3.

Sexto: Téngase como dependiente del abogado actor, a la abogada Ángela María Hidalgo Londoño, con t.P. 110.213 y Sebastián Cuartas Hidalgo, T.P. No. 209046 del C.S.J., y al estudiante de derecho M aría Salomé David Ricardo, C.C. 1.193.388.768 (certificado que obra en el cons. 02, último folio), para los efectos del art. 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 ABRIL DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bf0de6c960bfcde954f0a6be082968305f4f209e8b028683a4ca655c232864**
Documento generado en 31/03/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica